



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de abril del dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2024 00330 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	Incorpora diligenciamiento de notificación. Requiere al demandante.

Se incorpora en archivo 009 a 011, constancia de diligenciamiento para la notificación personal de demandado SERVICIO DE INGENIERIA, PROYECTOS Y TRANS S.A.S., no obstante, no será tenida en cuenta hasta tanto el demandante no acredite que se efectuó ajustado a lo que ordena la norma esto es:

Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". Subraya y negrilla fuera de texto.*

(...)

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".*

Así advierte el Despacho que no se allega al proceso el certificado que acredite el estado de las entrega del correo enviado el 22 de marzo de 2022, si bien se allega en archivo 011 certificación esta relaciona la trazabilidad de la entrega desde el correo del apoderado de la parte demandante al correo del Despacho, sin acreditar la trazabilidad al demandado, de tal suerte se echa de menos la certificación del acuse de recibido, así como la certificación que acredite que el acceso del destinatario al mensaje enviado, razón por la cual, la notificación que aduce haber efectuado el demandante, no puede ser tenida en cuenta.

En tal entendido, se requiere al demandante para que presente al Despacho la certificación del envío realizado, expedidas por la empresa postal certificada de manera que se pueda acceder y constatar los documentos enviados con la notificación, en la cual se evidencia como destinatario el demandado.

Sugiere el Despacho, allegar la certificación requerida sin adjuntarlo al escrito que lo presenta a fin de posibilitar el acceso a los documentos adjuntos.

Ante la imposibilidad de dar cumplimiento a lo aquí requerido, deberá el demandante nuevamente proceder a diligenciar lo pertinente a la notificación de los demandados en debida forma, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso y/o el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

S.C.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042** hoy **16 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8c64f085086191f25377a9c61a2d8744f2053b3b3201ad5712ee09db7fcbdb**

Documento generado en 15/04/2024 01:06:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**